

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro que otorgan el Colegio de Arquitectos del Perú representado por su Decano Nacional Arq. **Alberto VELARDE ANDRADE**, peruano, identificado con D.N.I. No....., el Colegio de Ingenieros del Perú representado por su Decano Nacional Ing. CIP **Héctor GALLEGOS VARGAS**, peruano, identificado con D.N.I. No. ...., la Academia Peruana de Arquitectura y Urbanismo representada por su presidente Arq. **Miguel CRUCHAGA BELAUNDE**, peruano identificado con D.N.I. No. .... y la Academia Peruana de Ingeniería, representada por su Presidente Ing. CIP **Roberto MOLINA CORRARINI**, peruano, identificado con D.N.I. No. ...., como asociados fundadores, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:** Con fecha 03 de septiembre del 2,007, las instituciones mencionadas en la introducción de la presente minuta, deciden fundar una Asociación Civil sin fines de lucro denominada Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR) con los fines, objetivos y demás condiciones establecidas en su Estatuto Social.

**SEGUNDO:** La presente Asociación Civil sin fines de lucro se rige por su Estatuto Social y se constituye al amparo de los Arts. 80 y siguiente del Código Civil.

**TERCERO:** La primera Junta Directiva ha quedado conformada de la siguiente forma:

Presidente:....., de nacionalidad peruana, con domicilio en .....; Vice Presidente:....., de nacionalidad peruana, con domicilio en.....; y, Secretario:....., de nacionalidad peruana, con domicilio en.....

Agregue usted, señor Notario, lo que fuere de ley, insertando el Acta de Fundación y Aprobación de Estatuto, y curse los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su inscripción.

Lima,..... de .....de .....

### **ACTA DE FUNDACION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION (CCNR)**

En la Ciudad de Lima, a los 03 días del mes de septiembre del 2,007, siendo las 18:00 horas en el local del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, sito en la Av. Arequipa No. ...., distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se reúnen las siguientes personas:

- Arq. Alberto VELARDE ANDRADE Decano Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Ing. CIP Héctor GALLEGOS VARGAS, Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú
- Arq. Miguel CRUCHAGA BELAUNDE, presidente de la Academia Peruana de Arquitectura y Urbanismo
- Ing. CIP Roberto MOLINA CORRARINI, Presidente de la Academia Peruana de Ingeniería.

Se nombra como Director de debate al Ing. CIP Héctor GALLEGOS VARGAS, quien haciendo uso de la palabra manifiesta que debido a la grave destrucción ocurrida en las ciudades y poblados de Ica, Pisco, Chincha, Huancavelica y otras del sur de Lima, ocasionados por el terremoto del 15 de agosto del 2,007, los presentes

representantes de las instituciones que suscriben este documento acordaron la creación del Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR).

Siguiendo con el curso de la Asamblea, el Director de debates, propone a los asambleístas la aprobación del proyecto de estatutos que se ha hecho llegar a todos los presentes. A continuación se procede a dar lectura artículo por artículo al mencionado proyecto, el cual es aprobado en su integridad, el mismo que formará parte integrante de la presente acta a fin que sea elevada a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, lo cual le otorgará la personería jurídica del caso.

A continuación se transcribe el estatuto que regirá la vida institucional de la Asociación, en concordancia con el código civil vigente.

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la asociación es Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR), constituyéndose como una institución civil privada sin fines de lucro, que reúne a instituciones y personas relacionadas a su objeto social. Se regirá en todo lo relativo a su organización y funcionamiento por sus estatutos y las disposiciones del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto de la asociación es ayudar, en esta oportunidad, a reparar los daños causados por el terremoto del 15 de agosto del 2,007 en los departamentos de Ica, Huancavelica, Lima y otros, con responsabilidad profesional - calidad, experiencia y ética - contribuir con el apoyo profesional propio de las especialidades de sus miembros a las instancias nacionales y regionales que estén involucradas en el proceso de reconstrucción.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR) se constituye con las siguientes finalidades:

- a) Promover la reunión de todas las instituciones y personas interesadas en la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de las zonas afectadas, en esta oportunidad por el terremoto del 15 de agosto del 2,007.
- b) Coordinar los recursos técnicos, científicos y financieros que se puedan conseguir para cumplir con el objeto mencionado en el artículo segundo que antecede.
- c)
- d)

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Lima, pudiendo realizar sus actividades en cualquier otro lugar del Perú y en el extranjero, estableciendo vínculos con instituciones que persigan los mismos fines, ya sean nacionales y extranjeros.

**ARTICULO QUINTO.-** La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido, iniciando sus actividades a partir de su inscripción en los Registros Públicos de Lima, pudiendo el

Consejo Directivo, ratificar todos los actos realizados con anterioridad a esa fecha.

## **TITULO II** **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTICULO SEXTO.-** El Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR) La podrá adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles que requiera, así como contraer obligaciones y realizar operaciones de toda índole con instituciones bancarias y financieras, a fin de lograr el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO SETIMO.-** Todas las actividades que El Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR) realice, los bienes que adquiera y los ingresos que obtenga, tendrán como finalidad y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos previstos en los artículos 2 y 3 de este estatuto.

**ARTICULO OCTAVO.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Contribución de los asociados.
- b) Los Bienes, muebles e inmuebles que adquiera.
- c) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier ingreso extraordinario que beneficie a la institución.

La Junta Directiva reglamentará las contribuciones de los miembros de acuerdo a las necesidades de la asociación.

**ARTICULO NOVENO.-** En caso de disolución y liquidación de la Asociación se deberá proceder a la liquidación del patrimonio social, la misma que será realizada por un Comité Ad-Hoc, cuyas atribuciones serán fijadas en esa oportunidad por la asamblea general de asociados.

## **TITULO III** **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO DECIMO.-** Podrán formar parte del Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR) además de los fundadores, aquellas instituciones ó personas que están interesadas en el cumplimiento de lo previsto en los artículos 2 y 3 de este estatuto y que se comprometan a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de sus órganos de dirección.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La calidad de asociado se adquiere mediante la presentación de una solicitud de ingreso acompañada de la documentación pertinente la que será evaluada por la Junta Directiva, quienes decidirán su incorporación, conjuntamente con la solicitud de ingreso, el postulante deberá cancelar la cuota de ingreso, la misma que será fijada por el Consejo Directivo. En caso de que dicha solicitud no fuera aprobada, el importe correspondiente a la cuota de ingreso le será devuelto al postulante sin interés de ningún tipo. Por el contrario, si la solicitud resulta aprobada y el postulante desistiera, perderá en favor de la Asociación la cuota de ingreso que hubiese pagado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo Consultivo Nacional para la Reconstrucción (CCNR) son:

- Miembros Titulares; y,
- Miembros Honorarios.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son miembros titulares, las instituciones y las personas inscritas en la Asociación y que trabajen activamente por la misma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son miembros honorarios, las personas que por sus méritos merezcan esa calificación por la Asamblea General.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Sólo tendrán participación plena en las decisiones de la Asociación los miembros titulares.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Todo Asociado podrá retirarse de la Asociación, dando un aviso dirigido a la Junta Directiva.

#### **TITULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO DECIMO SETIMO.-** Son derechos de los miembros titulares:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Desempeñar los cargos designados por este estatuto.
- c) Elegir y ser elegidos en los cargos del Consejo Directivo.
- d) Presentar propuestas, sugerencias y planteamientos que consideren pertinentes, conforme a los fines de la Asociación.
- e) Ser informados de la marcha de la Asociación.
- f) Ser informador y velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

En el caso de personas jurídicas, será representada por un delegado acreditado.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son deberes de los miembros titulares:

- a) Cumplir fielmente el presente estatuto.
- b) Asistir puntualmente a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Elegir y ser elegidos.
- d) Plantear a la Junta Directiva, las sugerencias, reclamos o pedidos que crean convenientes.
- e) No asumir actividades que puedan comprometer a la asociación, salvo que medie la autorización expresa del Consejo Directivo o la Asamblea General.
- f) Cumplir con el desempeño del cargo para el que fuere elegido; y
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y contribuir a difundir el espíritu asociativo en las acciones de la Asociación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Dejan de ser miembros de la Asociación:

- a) Los que así lo soliciten según lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto.
- b) Los sancionados con expulsión por el Consejo Directivo. En caso el acuerdo se tome en asamblea general, esta evaluará las faltas o actos cometidos en agravio de la Asociación o de sus objetivos.

#### **TITULO V**

## **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO VIGESIMO.-** Los órganos directivos de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Asamblea General es el órgano máximo de soberanía en la Asociación y tomará sus decisiones en forma ordinaria y extraordinaria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo una vez al año en el mes de marzo.. En la asamblea ordinaria se tratará sobre asuntos concernientes a la marcha normal de la asociación, evaluándose las actividades realizadas y presentado el programa de actividades del siguiente ejercicio.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las asambleas extraordinarias serán convocadas en cualquier fecha a solicitud del Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las convocatorias se harán por comunicación escrita con anticipación de diez (10) días para las asambleas ordinarias y de tres (3) días para las extraordinarias.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El quórum de la asamblea ordinaria es de la mitad más uno de los miembros asociados, en primera citación y en segunda citación con los que se encuentren presentes.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El órgano ejecutivo de la Asociación será el Consejo Directivo, el que tendrá la responsabilidad directa sobre las actividades de la Asociación conforme a los estatutos y al cumplimiento de los acuerdos de la asamblea.

### **TITULO VI** **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO VIGESIMO SETIMO.-** El Consejo Directivo será nombrado por la Asamblea General Ordinaria cada dos años y estará constituido por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vice-Presidente.
- Secretario General.

La Asamblea podrá facultar a los miembros del Consejo Directivo que se nombre interinamente suplentes en caso de licencia o renuncia de alguno de sus miembros.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos los tomará por la mitad mas uno de los votos.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El mandato del Consejo será por dos años, pudiendo ser reelegidos cualquiera de sus miembros indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Son obligaciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Llevar a cabo la administración de la Asociación.
- b) Promover y organizar actividades para el cumplimiento de sus fines.
- c) Formar comisiones para apoyar la labor del Consejo Directivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de asamblea. Los estatutos y

reglamentos.

- e) Calificar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- f) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.
- g) Imponer sanciones a los asociados.
- h) Representar a la Asociación, ante cualquier autoridad judicial, política, policial, administrativa, con las atribuciones que establecen los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, D.S.006-72-TR, D.S.006-71-TR y D.S.03-80-TR, pudiendo prestar confesión, desistirse, transigir, allanarse y cualquier otra atribución que la Ley señale, ya que la relación de este acápite no es limitada, sino enunciativa.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Compete al Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante autoridades administrativas, gubernamentales, judiciales y, en general, ejercer la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas.
- c) Firmar, conjuntamente con el Vice-Presidente, contratos, obligaciones, estando autorizado también para que conjuntamente con la firma del Vice-Presidente, o Secretario pueda abrir, cerrar cuentas bancarias y girar cheques contra ellas.
- d) Dirigir el debate en las sesiones de Asambleas Generales, Consejo Directivo. Ejercer su derecho a voto en el caso de empate.
- e) Llevar el contrato de las diversas actividades de la Asociación.
- f) Firmar las actas y correspondencia con el Vice-Presidente.
- g) Autorizar a la Tesorería los gastos que acordaron en Junta Directiva o la Asamblea General, sin cuyo requisito aquella no podrá efectuar ningún pago.
- h) Presentar a fin de su período institucional una reseña de las actividades realizadas por la Asociación.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Es requisito para ser elegido Presidente, ser miembro titular de la asociación y estar al día en sus cotizaciones.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Vice-Presidente participará en todas las actividades del Consejo Directivo y representará al Presidente en caso de ausencia de este, sin necesidad de probar este hecho ante terceros.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Del Secretario General. Son obligaciones del Secretario General:

- a) Estructurar, de acuerdo al Consejo Directivo, el Programa de actividades de la Asociación.
- b) Coordinar la labor con las entidades con las que suscriba contratos.
- c) Atender la correspondencia y conservar el archivo de la Asociación.
- d) Coordinar la buena marcha de la Asociación.
- e) Preparar y leer los despachos.
- f) Citar a sesiones.
- g) Poner en conocimiento del Consejo Directivo la lista actualizada de los miembros de la Asociación.

- h) Desempeñar las funciones del Presidente, en caso de impedimento de este y del Vice-Presidente.
- i) Llevar el libro de actas y de registro de asociación.
- j) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente.
- k) Supervisar, dirigir y organizar adecuadamente el control y disposición de los recursos económicos de la Asociación.
- l) Elaborar el presupuesto anual.
- m) Manejar el movimiento económico bancario conjuntamente con el Presidente y el Vice-Presidente.
- n) Cuidar de la contabilidad y de la elaboración de los balances; y,
- o) Cuidar el inventario y los bienes y valores de la Asociación.

Al finalizar su período entregará bajo inventario al nuevo secretario, todo lo que se le hubiere encomendado.

## **TITULO VII** **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y LIQUIDACION DE LA** **ASOCIACION**

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La modificación de los estatutos deberá realizarse en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Procederá la liquidación de la Asociación cuando:

- a) No pueda cumplir con los fines para lo cual fue constituida.
- b) Cuando los socios acuerden liquidarla.

**ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.-** La liquidación de la Asociación deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria y por las dos terceras partes de los asociados.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** En cualquier caso de liquidación o disolución, el patrimonio de la asociación se entregará al -----, a efectos de que esta Institución o cualquiera que haga sus funciones lo destine por si mismo a una tercera entidad con fines análogos a los de la Asociación.

## **TITULO VIII** **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Asamblea General Extraordinaria queda facultada para resolver cualquier asunto que no haya sido contemplado en el presente estatuto.

**SEGUNDA.-** Todo lo no previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil y sus ampliatorias y modificatorias.

**TERCERA.-** El primer Consejo Directivo, queda constituido de la siguiente forma:

- Presidente:
- Vice-Presidente:
- Secretario:

**CUARTA.-** Se acuerda que todos los asociados fundadores suscribirán la minuta y escritura pública de constitución de nuestra asociación.

Siendo las 20:00 horas y no habiendo otro asunto que tratar se levanta la Asamblea,

previa redacción, lectura y aprobación del acta, la que es firmada por todos los asistentes.